

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

LA LEY HA SIDO SIEMPRE
MI ESPADA Y MI ESCUDO
BENITO JUÁREZ

LA PATRIA ES PRIMERO
VICENTE GUERRERO

Edición
Especial



TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

BOLETÍN

Tesis emitidas por el H. Pleno
del Tribunal Superior Agrario

ABRIL
2021

www.tribunalesagrarios.gob.mx



@TAgrarios



Tribunales Agrarios

Boletín Judicial Agrario. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2018-091010572200-106. Número de Certificado de Licitud de Título: 12259. Número de Certificado de Licitud de Contenido: 8913. ISSN 1665-255X Domicilio de la Publicación: Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México.

**DIRECTORIO
TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Magistrada Presidenta
Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrado Numerario
Lic. Luis Ángel López Escutia

Magistrada Numeraria
Lic. Claudia Dinorah Velázquez González

Magistrada Supernumeraria
Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos
Lic. Eugenio Armenta Ayala

Titular de la Unidad General Administrativa
Ing. José Luis Álvarez Salgado

**CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA
AGRARIA Y CAPACITACIÓN**
"Dr. Sergio García Ramírez"

Dra. Rosalba Velázquez Peñarrieta
**Directora del Centro de Estudios de Justicia
Agraria y Capacitación**

Lic. Abraham Tapia Quintana
Diseño gráfico y portada

Paula Monserrat Rosales Diego
Asistente Ejecutiva

Calle Dinamarca número 84, Colonia Juárez,
Alcaldía Cuauhtémoc, 06600, Ciudad de México.
www.tribunalesagrarios.gob.mx
e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

ÍNDICE

	Página
• TESIS EMITIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	
I. FIJACIÓN DE LA LITIS EN REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO	5
II. REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA.....	8
III. CUOTA DE GÉNERO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA 2.....	11
IV. TERRENOS NACIONALES	14

- **TESIS EMITIDAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

I. FIJACIÓN DE LA LITIS EN REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

TSA/T.O./I/2021, de título: FIJACIÓN DE LA LITIS EN REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO. CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO CUANDO LA ACCIÓN PLANTEADA SE TRATE DE UNA CONTROVERSI A POSESORIA Y ÉSTE LA HAYA ESTABLECIDO COMO RESTITUCIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY AGRARIA. El Artículo 27, fracción VII, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en comunión con el diverso 49 de la Ley Agraria, prevén que la acción restitutoria puede ejercerse por los núcleos de población ejidales o comunales que hayan sido o sean privados ilegalmente de sus tierras o aguas; por tanto, cuando un ejido o comunidad demandan como acción la restitución, admitiéndose bajo la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y, al resolverse, se analizan los elementos de esta acción; sin embargo, contra quien se ejerce no se trate de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares, sino que se trate de un avecindado, posesionario e, incluso, un ejidatario o comunero perteneciente al núcleo de población, tratándose por lo tanto de una controversia posesoria que atienda al animus de la posesión, esto es, si lo que se pretende es sustraer del régimen ejidal o comunal, o bien, se trata de un conflicto al interior del núcleo para lo cual se deberá analizar la causa generadora de la posesión.

En tal sentido, al promoverse recurso de revisión, tratándose de una controversia de posesión en la que no se busque privar al núcleo de la propiedad y, en consecuencia, no se actualice lo previsto en el artículo 49 de la Ley Agraria, pero el tribunal unitario haya fijado la Litis y resuelto como una restitución, se deberá ordenar la reposición del procedimiento para que el tribunal unitario agrario fije correctamente la Litis conforme a las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, atendiendo a las pretensiones y excepciones de las partes, de conformidad con los artículos 185 y 195 de la ley de la materia.

Recurso de revisión 351/2020-9. Juicio agrario 296/2004. Poblado "Santa María la Asunción Tepezoyuca", Municipio Ocoyoacac, Estado México. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de

México. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 20 de enero de 2021, por unanimidad de votos.

Magistrado Ponente: Luis Ángel López Escutia. Secretario: Carlos Alberto Durán Rojano.

Recurso de revisión 192/2020-11. Juicio agrario 1149/2018. Poblado “La Venta”, Municipio Dolores Hidalgo, Estado Guanajuato. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 27 de enero de 2021, por unanimidad de votos.

Magistrada Supernumeraria, en funciones de Numeraria Ponente: Carmen Laura López Almaraz. Secretaria: Fabiola Hernández Ortiz.

Recurso de revisión 325/2020-3. Juicio agrario 542/2018. Poblado “Acala”, Municipio Acala, Estado de Chiapas. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 10 de febrero de 2021, por unanimidad de votos.

Magistrado Ponente: Luis Ángel López Escutia.

Tesis aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 24 de febrero de 2021.

II. REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA

TSA/T.O./II/2021, de título: REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. CASOS EN QUE PROCEDE EL RECURSO CONTRA SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS QUE RESUELVEN RESPECTO DE UNA RESTITUCIÓN DE TIERRAS. El Tribunal Superior Agrario se ha pronunciado en el sentido de que el recurso de revisión previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria, 9, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es un medio ordinario de defensa; luego, cuando en una controversia el núcleo de población ejidal o comunal demanda de una persona física la restitución de una superficie que considera que pertenece al régimen ejidal o comunal y el demandado sustenta su defensa en el hecho de que posee la superficie sin el ánimo de sustraerla ni controvierte ese régimen de propiedad, si bien se pudiera considerar que se está frente a una controversia posesoria, a que se refieren las fracciones V y VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, misma que debería de ser impugnada mediante el juicio de amparo previsto en los artículos 103 y 107 Constitucionales y 170, fracción I, de la Ley de Amparo; también lo es que si el Tribunal Unitario Agrario, indebidamente, admitió, substanció y resolvió una restitución a la que se refiere la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el recurso de revisión en materia agraria resulta ser procedente en términos de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 198 de la Ley Agraria; considerar lo contrario dejaría en estado de indefensión a las partes.

Recurso de revisión 351/2020-9. Juicio agrario 296/2004. Poblado “Santa María la Asunción Tepezoyuca”, Municipio Ocoyoacac, Estado México. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 9, con sede en Toluca, Estado de México. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 20 de enero de 2021, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Luis Ángel López Escutia. Secretario: Carlos Alberto Durán Rojano.

Recurso de revisión 192/2020-11. Juicio agrario 1149/2018. Poblado “La Venta”, Municipio Dolores Hidalgo, Estado de Guanajuato. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de

Guanajuato. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 27 de enero de 2021, por unanimidad de votos. Magistrada Supernumeraria, en funciones de Numeraria Ponente: Carmen Laura López Almaraz. Secretaria: Fabiola Hernández Ortiz.

Recurso de revisión 325/2020-3. Juicio agrario 542/2018. Poblado "Acala", Municipio Acala, Estado de Chiapas. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 10 de febrero de 2021, por unanimidad de votos. Magistrado Ponente: Luis Ángel López Escutia.

Tesis aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 24 de febrero de 2021.

III. CUOTA DE GÉNERO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA 2

TSA/T.O./III/2021, de título: CUOTA DE GÉNERO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY AGRARIA. PARA SU SATISFACCIÓN, LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS Y SUPLENTES PARA CADA UNO DE LOS CARGOS, DEBERÁ ESTAR CONFORMADA POR NO MÁS DE SESENTA POR CIENTO DE PERSONAS DE UN MISMO GÉNERO.

De una interpretación amplia del artículo 37 de la Ley Agraria, en relación con los artículos 32 y 35 de la invocada ley, los órganos de representación de un núcleo agrario se integran de manera colegiada por tres propietarios y tres suplentes, de modo que a fin de que se respete el principio de igualdad que tutela la cuota de género establecida en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley Agraria, la postulación que se haga para propietarios y suplentes a un mismo cargo, debe estar integrada en su conjunto por no más de sesenta por ciento de personas del mismo género. Por lo que la palabra indistintamente establecida en el citado artículo debe entenderse que hace referencia a los cargos a los que habrán de postularse –ya sea a la Presidencia, Secretaría o Tesorería del Comisariado o a la Presidencia o Secretarías del Consejo de Vigilancia—, mas no así a la candidatura titular o suplente, ya que la fórmula respectiva debe estar integrada por personas que no excedan el sesenta por ciento del mismo GÉNERO a fin de garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los cargos de representación de los Ejidos y Comunidades así como el ejercicio de las funciones del cargo, que tenga como consecuencia influir en el desarrollo económico de los núcleos agrarios a través de la toma de decisiones. Interpretación que es acorde al derecho de igualdad y no discriminación tutelado por los Artículos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales en la materia de los que México es parte, aunado a que ello se constituye como garantía de uno de los pilares del principio de elección democrática acorde con el Artículo 27, fracción VII, párrafo sexto de la Constitución, en relación con el artículo 37, primer párrafo de la Ley Agraria.

Recurso de revisión 29/2020-38. Juicio agrario 329/2018. Ejido Ayotitlán, Municipio Cuautitlán de García Barragán, Estado de Jalisco. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima.

Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 7 de octubre de 2020, por unanimidad de votos.

Magistrada Ponente: Maribel Concepción Méndez de Lara. Secretario: Edgar Rodolfo Chavira Anaya.

Tesis aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 10 de marzo de 2021.

IV. TERRENOS NACIONALES

TSA/T.O./IV/2021, de título: TRIBUNALES AGRARIOS. NO ESTÁN FACULTADOS PARA SUSTITUIRSE EN LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE ENAJENACIÓN DE TERRENOS NACIONALES O LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE PROPIEDAD CORRESPONDIENTE. Conforme a la interpretación realizada por el Tribunal Superior Agrario de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Agraria, en correlación con el Título Cuarto, Capítulo IV, del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se concluye que es facultad exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la tramitación y resolución del procedimiento administrativo de enajenación de terrenos nacionales **así como la expedición del título correspondiente**; por lo que, de modo alguno los Tribunales Agrarios, cuando conozcan sobre la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias, relativa al Procedimiento Administrativo de Enajenación de Terrenos Nacionales, podrán declarar la procedencia de la enajenación u ordenar la expedición del título de propiedad correspondiente, ya que son atribuciones reservadas legalmente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, pudiendo únicamente condenar a esta dependencia para que, dentro de sus facultades y atribuciones **prosiga con el procedimiento respectivo y, en su momento**, emita una nueva resolución **conforme a derecho**.

Recurso de revisión 267/2020-48. Juicio Agrario 218/2018. Predio la Palmita y/o los Tanques del Ángel de la Guarda, Comondú, Baja California Sur. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Baja California Sur. Sentencia aprobada en sesión plenaria jurisdiccional de 17 de febrero de 2021, por unanimidad de votos. Magistrada Ponente: Claudia Dinorah Velázquez González. Secretaria: Viridiana Valle Márquez.

Recurso de revisión 31/2021-44. Juicio Agrario 223/2019. Predio Princesa, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo. Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo. Sentencia aprobada en

sesión plenaria jurisdiccional celebrada vía remota el 17 de febrero de 2021, por unanimidad de votos.

Magistrada Ponente: Claudia Dinorah Velázquez González. Secretaria: Martha Italia Pimentel Torres.

Tesis aprobada por unanimidad en sesión plenaria de 17 de marzo de 2021.

Boletín Judicial Agrario "Edición Especial", del mes de ABRIL de 2021, editado por el Tribunal Superior Agrario.